



Asociaciones público-privadas en la provisión de bienes y servicios públicos, según la categorización de las entidades territoriales

Recibido: 13 de julio de 2023 • Aprobado: 4 de diciembre de 2025
<https://doi.org/10.22395/ojum.a4527>

Yeiny Marcela Porto Eljach

Gobernación de Córdoba, Montería, Colombia
yeiportoe@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0002-5701-422X>

Daniela María Orozco Poveda

Universidad Pontificia Bolivariana, Montería, Colombia
daniela.orozcop@upb.edu.co
<https://orcid.org/0000-0003-4627-4608>

Resumen

El presente artículo analiza críticamente la implementación de las Asociaciones público-privadas (APP) en Colombia durante el periodo 2012-2021, con el objetivo de determinar cómo incide la categorización de las entidades territoriales en la viabilidad y el desarrollo de dichos proyectos. Mediante una metodología cualitativa y un diseño de investigación descriptivo, se examinó el marco normativo vigente, con especial énfasis en la Ley 1508 de 2012, y se contrastaron las estadísticas del Registro Único de APP (RUAPP) con los índices regionales de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB). Los resultados evidencian una marcada asimetría estructural: las entidades territoriales de categorías superiores o especiales concentran la gran mayoría de las iniciativas, mientras que los territorios ubicados en los últimos escalafones tienen una participación casi nula. Esta brecha se atribuye tanto a la complejidad técnica de la estructuración, como a la exigencia legal de un monto mínimo de inversión generalizado, una condición que resulta inalcanzable para entes con fuertes restricciones presupuestales. Se concluye que si bien las APP constituyen un instrumento eficiente para la provisión de infraestructura y servicios públicos, su actual diseño normativo profundiza el desequilibrio socioeconómico entre las regiones. Por consiguiente, resulta imperativa una reforma legislativa que ajuste la cuantía mínima de inversión de manera proporcional a la categorización de las entidades territoriales, para garantizar el principio constitucional de igualdad y propiciar un desarrollo equitativo en todo el territorio nacional.

Palabras clave: asociación público-privada; desarrollo regional; administración local; inversión privada; infraestructura pública.

Public-Private Partnerships in the Provision of Public Goods and Services, According to the Categorization of Territorial Entities

Abstract

This article critically analyzes the implementation of Public-Private Partnerships (PPPs) in Colombia during the 2012–2021 period, aiming to determine how the categorization of territorial entities affects the viability and development of such projects. Utilizing a qualitative methodology and a descriptive research design, the current regulatory framework was examined—with special emphasis on Law 1508 of 2012—and statistics from the Unified Registry of PPPs (RUAPP) were contrasted with regional Gross Domestic Product (GDP) growth rates. The results evidence a marked structural asymmetry: higher-category or special-category territorial entities concentrate the vast majority of initiatives, whereas territories in the lowest tiers exhibit near-zero participation. This gap is attributed both to the technical complexity of project structuring and to the legal requirement of a generalized minimum investment amount—a condition that remains unattainable for entities facing severe budgetary constraints. It is concluded that although PPPs constitute an efficient instrument for the provision of infrastructure and public services, their current regulatory design deepens socioeconomic imbalances among regions. Consequently, a legislative reform that adjusts the minimum investment threshold proportionally to the categorization of territorial entities is imperative to guarantee the constitutional principle of equality and to foster equitable development throughout the national territory.

Keywords: public-private partnership; regional development; local government; private investment; public infrastructure.

Parcerias público-privadas na provisão de bens e serviços públicos, segundo a categorização das entidades territoriais

Resumo

O presente artigo analisa criticamente a implementação das Parcerias Público-Privadas (PPP) na Colômbia durante o período de 2012 a 2021, com o objetivo de determinar como a categorização das entidades territoriais influencia a viabilidade e o desenvolvimento desses projetos. Por meio de uma metodologia qualitativa e de um desenho de pesquisa descritivo, examinou-se o marco normativo vigente, com especial ênfase na Lei 1508 de 2012, e contrastaram-se as estatísticas do Registro Único de PPP (RUAPP) com os índices regionais de crescimento do Produto Interno Bruto (PIB). Os resultados evidenciam uma acentuada assimetria estrutural: as entidades territoriais de categorias superiores ou especiais concentram a grande maioria das iniciativas, enquanto os territórios situados nos níveis mais baixos apresentam participação quase nula. Essa lacuna é atribuída tanto à complexidade técnica da estruturação quanto à exigência legal de um valor mínimo de investimento generalizado, condição que se mostra inalcançável para entes com severas restrições orçamentárias. Conclui-se que, embora as PPP constituam um instrumento eficiente para a provisão de infraestrutura e serviços públicos, seu atual desenho normativo aprofunda o desequilíbrio socioeconômico entre as regiões. Portanto, torna-se imperativa uma reforma legislativa que ajuste o valor mínimo de investimento de forma proporcional à categorização das entidades territoriais, a fim de garantir o princípio constitucional da igualdade e promover um desenvolvimento equitativo em todo o território nacional.

Palavras-chave: parceria público-privada; desenvolvimento regional; administração local; investimento privado; infraestrutura pública.

Introducción

Este trabajo, derivado de la actividad académica e investigativa realizada como trabajo final de grado de la maestría en Contratación Estatal, aborda la temática relacionada con la consecución de los fines esenciales del Estado mediante el esquema contractual de las APP. Por su naturaleza propende a coadyuvar a la satisfacción del interés general, que incluye la provisión de bienes públicos y servicios asociados, cuya garantía y protección desde la primera Constitución del Estado Libre e Independiente del Socorro, en el año 1810, hasta la actual Constitución Política de Colombia (1991) han sido provistos única y exclusivamente por el Estado. Sin embargo, como consecuencia de las restricciones presupuestales, la Carta magna facilitó las herramientas de gestión para la incorporación de capital privado en el desarrollo de la infraestructura física y social del país.

La metodología utilizada para el desarrollo del presente artículo fue de enfoque cualitativo y de carácter descriptivo (Tamayo y Tamayo, 2004). Para su ejecución se aplicó como técnica principal la revisión documental, mediante un procedimiento dividido en tres fases de análisis: en primer lugar, se examinó el marco jurídico especial que regula las Asociaciones público-privadas (APP) en Colombia, en particular la Ley 1508 de 2012, así como la normativa que establece la categorización presupuestal y poblacional de las entidades territoriales. En segundo lugar, se realizó una recolección y contrastación de información estadística oficial correspondiente a la última década (2012-2021), cruzando los registros de iniciativas de proyectos alojados en el RUAPP con los índices de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) departamentales reportados por el DANE. Finalmente, a partir de estos datos, se aplicó un enfoque comparativo para contrastar los territorios con la mayor concentración de proyectos APP (como Cundinamarca y Antioquia) frente a aquellos con menor participación (como Arauca y Vaupés), lo que permitió evidenciar la incidencia de la categorización territorial y del monto mínimo de inversión en el desequilibrio socioeconómico regional.

A través de las APP como herramienta de gestión se vinculan recursos privados en la inversión pública, "en diversos niveles político-administrativos de autoridad" (Función Pública, s. f.) definidos en la Constitución política (1991), en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con una distribución ecuánime de riesgos definida en cada proceso, con unos procedimientos determinados en su estructuración y aprobación. Para poder percibir recursos, finalmente se debe estar en correctas condiciones de utilidad y funcionamiento.

Enfatizando el avance de este esquema contractual, se precisa la importancia de realizar un estudio que, a lo largo de su desarrollo, responda al siguiente interrogante: ¿Cómo ha sido la aplicación de las Asociaciones público-privadas en Colombia respecto a la categorización de las entidades territoriales durante el periodo 2012-2021?

En este sentido, la pregunta planteada nos lleva a considerar que el presente artículo propone responder al interrogante esbozado, en consonancia con aspectos de la naturaleza de las APP, del esquema jurídico especial de las APP y del enfoque comparativo aplicado en diversas regiones del país, de manera que este estudio nos conducirá a importantes conclusiones que respondan al problema de investigación formulado.

1. Naturaleza del contrato de Asociación público-privada (APP)

Aspectos significativos de la naturaleza del esquema jurídico aplicado a las APP se encuentran estrictamente ligados a la consecución de los fines esenciales descritos, respectivamente, en los artículos 2 y 365 de la Constitución Política (1991), en los cuales se propende a "la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes", igualmente a la prestación de servicios públicos, procurando que esta sea eficiente, funcional a toda la población e integral al Estado Social de Derecho (Barreto Cifuentes e Ibagón Ibagón, 2016).

Es relevante mencionar que la génesis de las APP en Colombia se debe esencialmente al derecho administrativo internacional, en adaptación al marco jurídico nacional de la "Guía legislativa sobre proyectos de infraestructura con financiación privada" (Naciones Unidas, 2003), dispuesta por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Por lo tanto, los preceptos constitucionales descritos en el artículo 9 admiten los principios del derecho internacional adoptados por el Estado colombiano.

De manera que la citada guía fue determinante para la inclusión del esquema de las APP en el ordenamiento jurídico colombiano, la cual enmarca un concepto particular basado en experiencias de otros países del continente europeo, tales como el Reino Unido, precursor del Private Finance Initiative [PFI] (Bel, 2009), y España, así como de países latinoamericanos como Chile y México. Por lo anterior, Colombia ha incorporado en su regulación importantes apartes en la definición de este esquema, explicados en los siguientes términos: "separación entre el sector público y el privado, competencia en el proceso de adjudicación, sistema abierto de licitación y transferencia del riesgo de tráfico" (Vassallo e Izquierdo, 2010, p. 122).

Los proyectos desarrollados bajo la figura de PPP (*Public-Private Partnerships*) originados en el Reino Unido, en el año 1980, bajo la jefatura de la entonces primera ministra Margaret Thatcher: "Las App nacieron como una estrategia contable, una manera de sortear las propias restricciones del gobierno sobre el endeudamiento público, y siguen siendo la gran atracción para los gobiernos y las instituciones internacionales" (Hall, 2015, p. 7).

De manera que en Colombia el marco jurídico de las APP fue incorporado mediante la expedición de la Ley 1508 (2012) con unas características propias debido a la parvedad de los recursos públicos y por las experiencias internacionales, que daban

cuenta de los cambios significativos que traía consigo la integración de recursos privados a la prestación de servicios públicos. De conformidad con el artículo 1 de la precitada ley, se extraen las siguientes particularidades (figura 1).

Figura 1. Características propias del esquema APP

<p>Mecanismo mediante el cual se vinculan recursos del sector privado a la inversión pública, en la cual se conforma una relación estatal.</p>	<p>Su materialización se da para garantizar la efectiva provisión de bienes y servicios públicos a la población.</p>	<p>Plazo máximo de ejecución es de 30 años o más, con explícitas excepciones y concepto favorable.</p>
<p>El inversionista particular se debe involucrar en la operación y la conservación en buen estado de los bienes y activos.</p>	<p>No hay lugar al pacto de anticipos.</p>	<p>Implica retención y transferencia de riesgos a los particulares, procedimiento de pago al inversionista privado y se da inicio al cobro de acuerdo con la eficiencia y funcionalidad de los bienes y servicios.</p>

Nota. Ley 1508 (2012, art. 1).

De modo que en la configuración del esquema APP se conciben proyectos de gran envergadura para los territorios, "cuyo monto de inversión, sea superior a seis mil (6.000) SMLMV" (Ley 1508, 2012), enmarcados en un largo periodo de tiempo establecido en máximo treinta (30) años, incluidas prórrogas, con puntuales excepciones y requisitos aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social [CONPES], que no pueden ser superiores al veinte por ciento (20%) del plazo inicial, en el que se establece una determinada "transferencia de riesgos entre las partes frente al proyecto" (Londoño Vallejo, 2014, p. 4) y la generación de un derecho a retribución, elementos que hacen parte de sus características.

La normatividad contempla la estructuración de las APP, de forma dual: etapa de prefactibilidad y etapa de factibilidad. La primera: "El objetivo de esta etapa es realizar todos los estudios necesarios para alcanzar un nivel de información suficiente para poder definir si la iniciativa es viable o no", y la segunda: "Inicia inmediatamente después de que la entidad avala los resultados de la etapa de prefactibilidad (en caso de que esta última haya sido incluida) y decide profundizar los estudios que el proyecto requiere" (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2014).

Además, el proceso contractual deberá contar con una asignación de riesgos proporcional y equilibrada, asignando a cada una de las partes lo que corresponde, de

conformidad con la capacidad que tenga para administrarlos. Asimismo, resulta que en el modelo de negocio que tiene por objeto la ejecución de esquemas de APP se debe tener presente el derecho de retribución, que debe ser realizado por "el sector público [...] de manera diferida en el tiempo [...] mediante el otorgamiento del derecho a la explotación económica de la infraestructura, con aportes del Estado o a través de una combinación de estos" (Mendieta, 2022, p. 347).

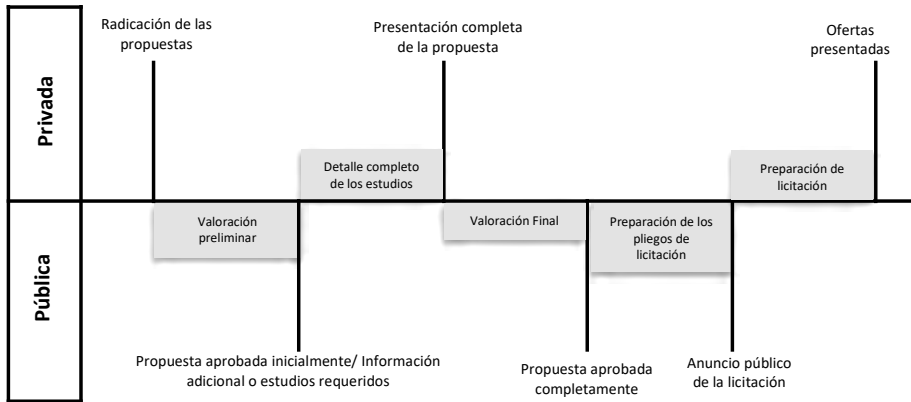
Por lo anterior, es relevante que la entidad estatal realice un minucioso diagnóstico de estimación y asignación de los riesgos señalados por el Consejo de Estado, los cuales se efectúan en la etapa de estructuración, que repercute en el Estado si es de iniciativa pública o en el inversionista privado si es de iniciativa privada (Radicación 11001-03-06-000-2018-00095-00, 2018).

Las anteriores consideraciones son importantes en la estructuración de los proyectos APP. Se precisa que Colombia acogió en su sistema jurídico la premisa determinada por la teoría clásica, según la cual, "los riesgos deben recaer sobre los agentes que mejor puedan controlarlos" (Vassallo Magro, 2015, p. 40). En este sentido, dependerá si la iniciativa del proyecto es de origen privado o público, ya que en el primer escenario el inversionista debe atender los riesgos que objetivamente pueda asumir, relacionados con el manejo del mercado, y los riesgos no gestionables por el privado deben ser asumidos por la entidad pública.

Continúa la expedición de la precitada ley, por la facultad constitucional del artículo 189, denominada potestad reglamentaria (González López, 2017). El presidente de la República reglamentó el desarrollo de esta mediante el Decreto 1467 (2012), por medio del cual se establecieron por primera vez los términos de aplicación de este esquema contractual, así como las modificaciones en el derecho de retribución y en los procesos sujetos a precalificación. De manera que al vincular capital privado al sistema contractual público, el Estado realiza el procedimiento de registro correspondiente, en el que se especifica si el proyecto es de iniciativa pública o privada y se precisa si requiere o no recursos del erario.

Del mismo modo, con la implementación de la Ley 1508 (2012) se incorporó al régimen jurídico colombiano la posibilidad de llevar a cabo proyectos cuya estructura pueda ser formulada tanto por iniciativa pública como por iniciativa privada, los cuales tienen procesos de análisis sintetizados en la figura 2.

Figura 2. Proceso de análisis de APP de iniciativas privada y pública



Nota. Ley 1508 (2012); Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), 2016.

Poniendo de manifiesto las etapas de los procesos llevados a cabo mediante este esquema, en la etapa de estructuración se realizan estudios de carácter financiero, de evaluación de costo-beneficio, que incluyen informes de valoración, en los que la entidad estatal constata cuál es la modalidad más eficaz, operante y adecuada para la realización del proyecto, la que “genere una mejor relación entre precio y calidad, en comparación con formas más tradicionales de promoción de proyectos” (Espelt, 2015, p. 12).

Asimismo, surgieron otras modificaciones a la Ley 1508 (2012), que congregan los decretos reglamentarios coligados a las [APP], determinantes para garantizar la aplicación de este esquema contractual, por la consolidación y estabilidad jurídica que generan para los inversionistas privados de origen nacional o extranjero, lo cual dinamiza la reglamentación existente sobre la materia en un Decreto Único Reglamentario Sectorial. Seguidamente, se expide la Ley 1753 (2015), relacionada con el Plan Nacional de Desarrollo del periodo 2014-2018, que contempló modificaciones en dos artículos de la Ley 1508 (2012) en temas relacionados con el derecho a retribuciones e iniciativas privadas que implican aportes de recursos públicos.

En el año 2018 fue promulgada la Ley 1882 (2018), en atención a la cual se “adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones”. Un año más tarde fue expedido el Decreto 1974 (2019), relativo a la adición conexas al Decreto 1082 (2015), que reglamenta las especificidades para la ejecución de las APP en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). Asimismo, fue expedida la Ley 1955 de 2019, que contempla el Plan Nacional de Desarrollo del periodo de gobierno 2018-2022, y que consolidó el régimen jurídico de la estructura APP en los proyectos identificados como infraestructura productiva.

En suma, la naturaleza jurídica de las APP y su marco normativo conducen necesariamente a extraer las ventajas y desventajas de esta herramienta, habida cuenta de que es determinante para identificar su avance en el territorio colombiano, y permiten contrastar las entidades territoriales con mayor y menor concentración de proyectos APP, a nivel departamental y municipal.

Por consiguiente, se señalan los principales aspectos positivos de proyectos estructurados mediante la modalidad de APP, destacados por Alborta *et al.* (2011, p. 10):

- i) la capacidad de proveer un servicio a un menor costo y en menos tiempo, ii) la posibilidad de mejorar la calidad de los servicios y garantizar buenos niveles de servicio durante largos períodos, iii) una gestión más eficiente de los riesgos del proyecto, iv) la capacidad de atraer innovación tecnológica y otorgar flexibilidad a la provisión de servicios, y v) que en algunos casos la estructuración financiera de un proyecto puede atraer recursos financieros en condiciones más favorables que si se realizara como un proyecto público.

De manera que por la regulación normativa emanada del Estado, se admite la participación de recursos privados en proyectos que proveen bienes y servicios públicos a largo plazo, en procura de mejorar la calidad de vida de la población (Alborta *et al.*, 2011), por lo que se estipulan contratos de larga duración, de máximo treinta (30) años, incluidas prórrogas (Ley 1508, 2012). Este esquema dispone de una particularidad de ejecución de la normatividad presupuestal en los contratos estatales, reglamentada por el Decreto 1610 (2013), en cuanto a la aprobación para comprometer vigencias futuras, siendo esta la excepción a uno de los principios de la contratación estatal previsto en el artículo 12 del Decreto 111 (1996), como lo es el principio de anualidad (Naranjo Flores y Cely Cubides, 2008), ya que al ser proyectos de gran envergadura se conciben a largo plazo. Así pues, los efectos de este principio no resultan aplicables a este esquema contractual, ya que implica que la entidad estatal realice la estructuración, formalización y ejecución de los contratos en varias vigencias fiscales.

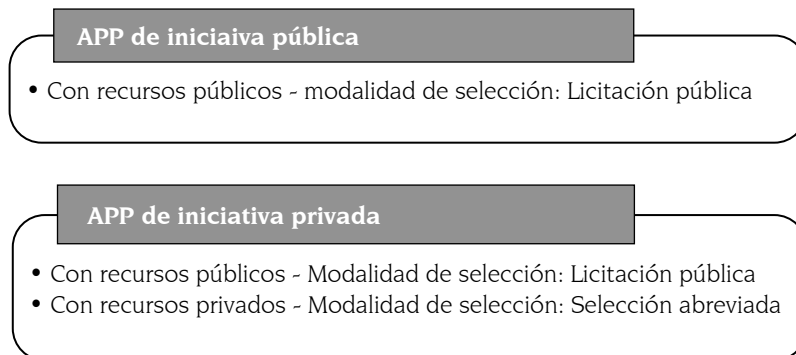
Los proyectos que se ejecutan bajo este esquema precisan ciertas ventajas o aspectos positivos en la consecución de los fines del Estado, entre los que se destacan: la eficiencia en tiempos de entrega, así como la innovación, la calidad de los servicios proporcionados y el constante mantenimiento en la operación. No obstante, se extraen algunas desventajas o aspectos negativos, entre ellas, el reducido número de proyectos de Asociación público-privada en zonas del país donde hay carencia de grandes infraestructuras e industrias, de escasa participación de empresas privadas, de tal suerte que el financiamiento de proyectos implica altos costos técnicos y financieros en los territorios, lo que genera un alejamiento de un verdadero desarrollo socioeconómico (Organización Internacional del Trabajo, OIT, s. f.), razones que dificultan la estructuración y aplicación de este esquema contractual en la mayoría de regiones del país. Tal problemática será tratada en el próximo apartado.

2. Esquema jurídico especial aplicado a las Asociaciones público-privadas (APP)

Cada aporte normativo incorporado a la regulación del esquema jurídico de las Asociaciones público-privadas en Colombia ha sido importante en el desarrollo de esta figura, por cuanto desde el ámbito de aplicación las APP son reconocidas como un instrumento de materialización del cumplimiento de los propósitos esenciales del Estado, debido a que son "verdaderos contratos estatales" (Santofimio Gamboa e Ibagón Ibagón, 2018, p. 173). Después de la incorporación normativa existen falencias estructurales, de carácter regulatorio y normativo, que obstaculizan el despliegue de esta en todas sus regiones.

Desde el inicio de la implementación del esquema contractual de las APP, revelan unas características propias desde la aplicabilidad, definida en el artículo 4 de la Ley 1508 (2012), es decir, en el período de estructuración es imperativo que tanto los proyectos de origen público como privado arrojen como resultado que constituyen el modo más conveniente para el Estado, en términos de costos, tiempo, funcionamiento y eficiencia. Por consiguiente, en la fase precontractual, la novedad de esta modalidad radica en la estructura que regula los proyectos de iniciativa privada, dado que el "Estatuto general de contratación de la administración pública" (Ley 80, 1993) surge como una disposición que contempla principios rectores sobre la contratación pública y ciertamente quien lidera el deber del principio de planeación es el Estado. Sin embargo, cuando la iniciativa proviene del particular, esta es ejercida por el originador, en la medida que el proyecto surge por iniciativa privada, es el encargado de planificar el proyecto (Rúa Flechas *et al.*, 2019). Este, a su vez, está dividido en dos etapas puntualizadas en el artículo 14 de la Ley 1508 (2012), a saber: prefactibilidad y factibilidad, para lo cual en los términos referidos el originador debe expedir una certificación juramentada que indique con claridad y precisión toda la planeación que dispone para llevar a cabo la ejecución del proyecto.

En relación con el artículo 2 de la Ley 1508 (2012) y el artículo 38 de la Ley 1753 (2015), precisan el origen de las iniciativas de los proyectos, correspondiente al esquema de Asociación público-privada, el cual tiene su origen en dos (2) modalidades; de iniciativa pública y de iniciativa privada, que de conformidad con su estructura puede requerir o no recursos públicos y en virtud de ello se realiza la correspondiente modalidad de selección, tal como se representa en la figura 3.

Figura 3. Proceso de origen de la iniciativa de los proyectos APP y los recursos

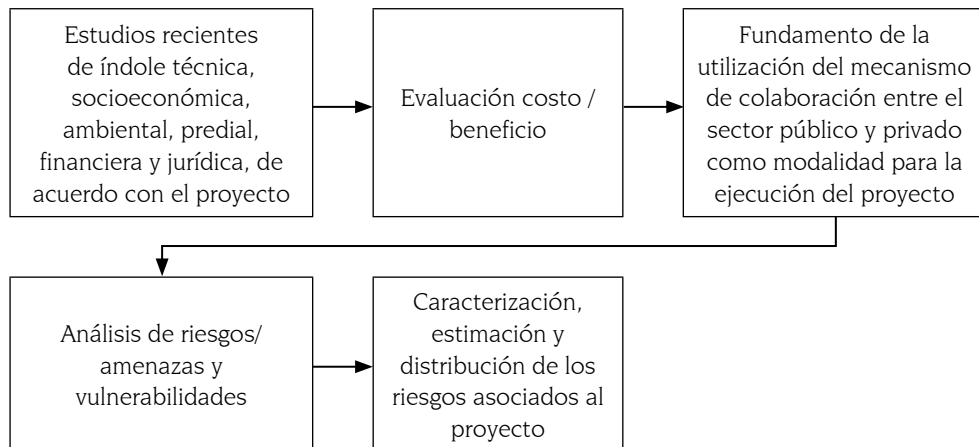
Nota. Elaboración propia con base en la Ley 1508 de 2012 y la Ley 1753 de 2015.

En los términos desarrollados por el Consejo de Estado en la radicación 11001-03-06-000-2018-00095-00 (2018), se precisan los procedimientos de selección del esquema APP, tanto de origen público como privado. Si requieren para su ejecución la contribución de recursos públicos, deberán ser realizados mediante licitación pública; empero, si la iniciativa es privada, no requieren el aporte de capital público, ya que la financiación está prevista para ser ejecutada solo con recursos privados, "coincide, parcial y eventualmente, con el de selección abreviada previsto en la Ley 1150 de 2017" (Radicación 11001-03-06-000-2018-00095-00, 2018).

Ahora bien, el sistema jurídico de Colombia, en similitud con legislaciones internacionales que han implementado la estructura de asociaciones público-privadas, faculta a las entidades estatales para utilizar este mecanismo, y proporciona las herramientas para la vinculación de recursos privados, procurando la efectiva satisfacción del interés general.

Los proyectos ejecutados mediante APP representan un gran interés para la comunidad donde se realizan, y son un motor para la economía local. Asimismo, demandarán el interés público, pues con estos proyectos se materializa una política pública que se implementa a largo plazo, sin importar el gobernante de turno, lo cual "revela la evolución en la acción del Estado" (Betancourt García y Ramírez Chaparro, 2008, p. 29).

Los proyectos de APP se ingresan por medio del RUAPP, plataforma dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para llevar a cabo el registro de cada una de las actuaciones que se adelantan mediante esta plataforma, las cuales requieren cumplir una serie de etapas previas antes de llegar a la respectiva contratación. Pues bien, en la iniciación de estructuración del proceso, la entidad convocante deberá presentar las siguientes características (figura 4).

Figura 4. Proceso inicial de estructuración de APP

Nota. Elaboración propia con base en la Ley 1882 (2018).

De lo anterior surgen unas conclusiones que determinan la viabilidad e inviabilidad de los proyectos, considerando que existen varios factores que inciden para ello, entre estos el tipo de APP. Bien sea por iniciativa privada o pública, en ambos se tiene en cuenta el nivel de desarrollo de los territorios donde se propone la implementación, toda vez que será más atractiva para la inversión donde existan garantías para la aplicación de esta herramienta.

Los proyectos desarrollados mediante el esquema APP son considerados viables en la etapa de estructuración, debido a que en esta fase se realizan estudios comparativos y de evaluación costo-beneficio que dan cuenta de su viabilidad, lo cual se debe a los resultados obtenidos, que demuestran la opción más favorable y eficiente para su realización, congruente con el interés público.

En este orden, los proyectos APP, tanto de iniciativa pública como de iniciativa privada, son inscritos en el RUAPP, creado por disposición de la Ley 1508 (2012) y del Decreto Reglamentario 1082 (2015) con el propósito de registrar la información de los proyectos que se estructuran en el marco de las Asociaciones público-privadas a escala nacional y territorial (Departamento Nacional de Planeación, DNP, 2022).

En este sentido, con la creación y puesta en marcha del RUAPP se fortalecen los principios aplicados a este esquema jurídico: publicidad y transparencia, tal como lo resalta la Corte Constitucional, que en Sentencia C-802 (2006) establece:

El principio de publicidad es una garantía constitucional que da seguridad a las relaciones jurídicas; facilita el control ciudadano de las decisiones de las autoridades; permite el ejercicio de varios derechos fundamentales y contribuye de manera esencial al adecuado desarrollo y a la realización de los fines del Estado.

Debido a lo cual y de conformidad con el precitado decreto reglamentario 1082 (2015), es obligación de las entidades estatales, de nivel nacional y territorial, el registro y la actualización de los proyectos estructurados bajo el modelo APP, en procura del cumplimiento de los principios constitucionales del Estado. Dicho registro se realiza por medio del Registro Único de Asociaciones Público-Privadas, RUAPP, plataforma administrada por el Departamento Nacional de Planeación, DNP, (s. f.-a). De modo que, en consideración a la novedad más sobresaliente de esta estructura, se comparará el número de iniciativas registradas en el RUAPP en las regiones del territorio colombiano que presentan mayor y menor cantidad de proyectos de APP, haciendo especial énfasis en examinar el número de iniciativas de APP presentadas por región o localización geográfica, considerando la categorización de las entidades territoriales que aplican a este esquema de contratación.

Consecuentes con lo anterior, la categorización de las entidades territoriales tiene su asiento constitucional, tal como la describe el artículo 320 de la Constitución Política (1991): "La ley podrá establecer categorías de municipios, de acuerdo con su población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica y señalar distinto régimen para su organización, gobierno y administración". En consideración a lo anterior, el Congreso legisló sobre la materia mediante la Ley 136 (1994), que reglamentó la organización y funcionamiento de los municipios, estableciendo siete categorías y la asignación de cada una de ellas, modificada parcialmente por la Ley 617 (2000), en la cual se dispuso que los distritos y municipios se clasifican de conformidad con el número de habitantes e ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) (Contaduría General de la Nación, 2023).

Además, el artículo 1 de la Ley 617 (2000) establece la categorización de los departamentos en cinco niveles, comprendidos en la categoría especial y en las categorías enumeradas de la primera a la cuarta. Esta clasificación corresponde a los criterios señalados en el precitado artículo 320 de la Constitución Política (1991). Doce años más tarde, fue expedida la Ley 1551 (2012), que contempla puntuales modificaciones, en especial a las concernientes a la categorización municipal, señalada en el artículo 7, el cual reúne siete categorías en tres grupos, individualizados de este modo: i) Primer grupo (grandes municipios); categoría especial; ii) Segundo grupo (municipios intermedios); primera, segunda, tercera, cuarta categoría; y, iii) Tercer grupo (municipios básicos); quinta y sexta categoría.

A la luz de las anteriores disposiciones jurídicas que regulan la categorización de las entidades territoriales, se pone en evidencia que los proyectos del esquema APP, por iniciativa pública, están formulados principalmente para ser originados por entidades públicas de nivel nacional o por entidades territoriales, en las clasificaciones departamental, distrital y municipal, correspondientes a la categoría especial o denominados del primer grupo, que con ocasión a las condiciones presupuestales y de

importancia económica son clasificadas en categorías, las cuales se relacionan directamente con el cumplimiento de las prescripciones mínimas establecidas en el parágrafo 1 del artículo 3, Ley 1508 (2012), que estipula que únicamente se podrán ejecutar proyectos bajo el esquema de APP cuyo monto de inversión sea superior a seis mil (6.000) SMMLV.

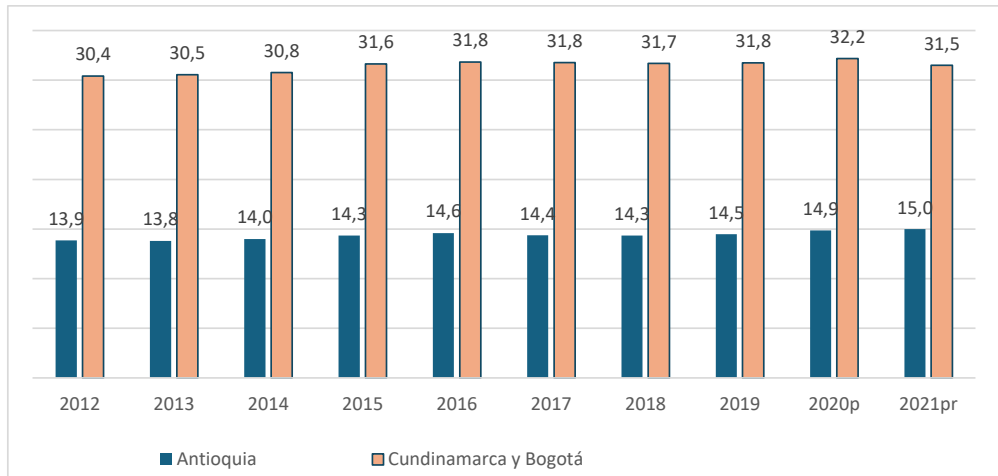
Las entidades territoriales tipificadas en los últimos niveles de categorización presentan grandes restricciones presupuestales, insuficiencias para atender las necesidades esenciales de la población, por lo que difícilmente podrán acceder a este instrumento de vinculación de capital privado tipificado en el artículo 1 de la Ley 1508 (2012), en favor de la efectiva provisión de bienes y servicios públicos (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2013).

Ahora bien, el marco reglamentario actual de las APP no contiene una distinción proporcional de la cuantía equivalente a la categorización del ente territorial, lo que dificulta que los territorios con menores ingresos corrientes de libre destinación impulsen iniciativas públicas y privadas en los territorios, por medio de proyectos de mediana o pequeña escala, que logren atraer inversionistas privados. En consecuencia, se requiere una reforma que considere las capacidades presupuestales de las entidades territoriales y, de esta forma, se facilite el acceso a la presentación de proyectos bajo el modelo de APP, lo cual contribuirá al desarrollo económico y productivo del país de manera más equitativa.

3. Aplicación de las APP, en relación con la categorización de las entidades territoriales

En cuanto a la organización político-administrativa del Estado, es preciso indicar que "Colombia está dividida administrativamente en 32 departamentos" (Ramírez y De Aguas, 2017, p. 7), entidades territoriales que representan la participación porcentual del producto interno bruto (PIB) nacional, establecido de forma trimestral y anual. En los términos definidos por el Banco de la República de Colombia, ese indicador "es una mejor medida de la actividad económica de un país al medir exclusivamente el cambio en la producción de bienes y servicios en la economía" (Banco de la República, s. f.). En virtud de lo anterior, es preciso examinar el PIB histórico de los departamentos con mayor índice de crecimiento en el periodo 2012-2021, de conformidad con la información estadística reportada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE, (2022), expuesta en la figura 5.

Figura 5. Participación porcentual de los dos departamentos con mayor índice PIB (2012-2021 pr.*)



Nota. Elaboración propia con base en datos del DANE (2022): PIB total por departamento, Serie 2005-2021 *proyectada a la fecha.

Las entidades territoriales del orden departamental con mayores índices de crecimiento del producto interno bruto (PIB) nacional están asociadas a las cifras reportadas de iniciativas de proyectos APP en el Registro Único de Asociaciones Público-Privadas.

De ahí que la muestra de observación sea realizada con los departamentos de mayor índice PIB, relacionados porcentualmente en el periodo comprendido entre 2012 (año de implementación del esquema APP en Colombia) a 2021 (último año con reporte preliminar, del RUAPP), referidas en el siguiente orden: i. **Cundinamarca**, incluido el distrito capital, el índice de PIB oscila entre el 30,4 % y el 32,2 %, seguido por ii. **Antioquia**, el índice del PIB oscila entre 13,9 % y 15,0 %. Esta estadística coincide con los departamentos que reportan el mayor número de iniciativas de APP en este mismo periodo (DNP, s. f.-b).

En este sentido, es relevante examinar en el citado periodo, de conformidad con el reporte RUAPP, el contraste de las entidades territoriales del orden departamental con mayores y menores concentraciones de iniciativas o proyectos estructurados bajo el esquema de las Asociaciones público-privadas. Dicho reporte indica lo descrito a continuación: Cundinamarca (incluido el distrito capital) registró cuatrocientos cuarenta y un (441) proyectos, y Antioquia, setenta (70) proyectos. Así, se constituyeron en las entidades territoriales con mayor número de iniciativas APP. Por otro lado, están los departamentos de Arauca y Vaupés, con el menor número de iniciativas, con solo un (1) proyecto cada uno. Entre ellos, el segmento de infraestructura productiva del sector transporte y movilidad registró el 52,8 % del total de iniciativas, seguido

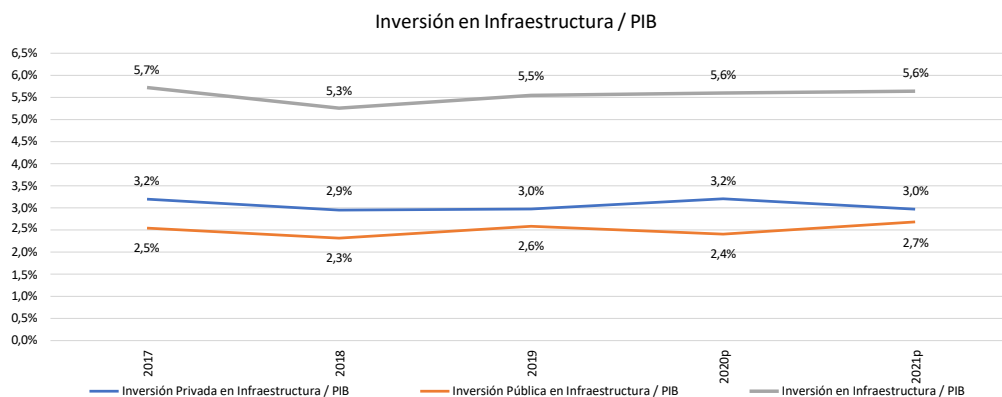
por agua y saneamiento básico, con un 18,4 %, y por el área de infraestructura social, edificaciones públicas y renovación urbana, con un 6,9 % (RUAPP, s. f.).

Los principales sectores que apalancan las actividades económicas de las entidades que registran iniciativas de proyectos APP se desarrollan por subsectores. Entre ellos, los sectores de mayor crecimiento: i) Transporte y movilidad – **subsector:** carreteras (28,2 %); ii) Edificaciones públicas y renovación urbana – **subsector:** edificaciones públicas (16,0 %); iii) Edificaciones públicas y renovación urbana – **subsector:** vías urbanas (8,8 %) (RUAPP, s. f.).

Considerando la muestra anterior, el indicador más notable de proyectos por subsector es el de carreteras, proveniente del sector de transporte y movilidad, del segmento de infraestructura social, seguido por edificaciones públicas y vías urbanas, del sector de edificaciones públicas y renovación urbana, correspondiente al segmento de infraestructura social.

A partir de la integración de aportes provenientes del sector privado a la infraestructura pública, por vía de iniciativa privada sin recursos públicos y de proyectos de iniciativa pública con recursos privados, se destaca la importancia que representa la inversión del capital privado en la infraestructura productiva y social del país, asociada proporcionalmente al crecimiento del porcentaje del Producto Interno Bruto nacional, el cual marca un indicador de intensificación de capital privado, representado en la figura 6.

Figura 6. Promedio de inversión público-privada/ PIB



p: Provisional

Nota. Adaptado de: cifras de inversión en infraestructura (2017-2021 p.*). (Departamento Nacional de Planeación [DNP], s. f.-c)

Nota: * provisional a la fecha

Estructura que agrupa las cifras promedio de inversión privada, en relación con el PIB nacional, en el periodo examinado, comprendido entre 2017 y 2021 (último año reportado por el Departamento Nacional de Planeación, DNP, de forma preliminar en este segmento), el cual indica un reducido crecimiento porcentual en los últimos años que conduce a plantear cambios estructurales en los objetivos de los próximos planes nacionales y sectoriales de desarrollo, en relación con la categoría de las entidades territoriales, debido a que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) es una herramienta de planeación de carácter constitucional, definida por el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia (1991), en los siguientes términos: "Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional" por medio del cual se fijan los objetivos a largo plazo y metas a mediano y corto plazo en las áreas productivas y sociales del Estado, en el que se proyectan las estrategias y el presupuesto estimado para su ejecución.

Asimismo, las entidades territoriales deben formular planes de desarrollo sectoriales, en armonía con el plan de desarrollo nacional, de tal manera que se fijen objetivos, planes a corto y mediano plazo, en procura de asegurar la utilización eficaz de los recursos, cuyo marco legal es regulado por la Ley 152 (1994), por medio de la cual "se estableció la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", en el cual se especifica la estructura del sistema presupuestal, delimitado por año, el tipo de proyectos a ejecutar, clasificados por nivel de prioridad, bien sea por regiones, financiación, plazo y demás indicaciones, dirigidas a una adecuada planeación, por parte del gobierno nacional y sectorial.

El esquema normativo actual de las APP en Colombia no contempla diferencias en el monto mínimo de inversión que debe considerarse para la formulación de proyectos bajo el modelo APP, de conformidad con la categorización de las entidades territoriales denominadas departamentos, distritos y municipios. Lo anterior obedece principalmente a dos factores: i. Cuantía: el presupuesto estimado de inversión, para los proyectos de iniciativas APP, fue fijado por el legislador de forma general, sin distinción de categoría, lo cual incide de forma negativa en las entidades territoriales, específicamente, las clasificadas en el último nivel jerárquico del orden departamental y municipal, bajo el entendido de que pese a "la regla de uniformidad jurídica, no todos los municipios colombianos están sometidos a las mismas normas" (Hernández Becerra, 2018). Debido a las condiciones presupuestales, poblacionales, grado de importancia económica y posición geográfica, son distintos y aunque tengan la denominación general de entidad estatal, no podrían considerarse similares en relación con la capacidad y potencial para optar por los proyectos APP.

Mediante la Sentencia C-535 (2017), la Corte Constitucional establece enfoques relativos al principio de igualdad aplicable a las entidades territoriales:

Estos se diferencian entre sí por la naturaleza jurídica de los sujetos en comparación. El primer criterio analiza la igualdad desde el punto de vista de los habitantes de la entidad territorial, por lo que se centra en examinar cómo una medida aplicada a un municipio, departamento o distrito afecta al grupo de personas que habitan en él. El segundo criterio se centra en comparar las entidades territoriales, lo que implica examinar cómo una disposición puede afectar de manera distinta a distintas entidades territoriales.

De conformidad con el último criterio, se lleva a cabo un ejercicio de comparación entre dos entidades territoriales de distintas categorías, frente a la disposición determinada en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1508 (2012), concerniente al monto de inversión aplicado a los proyectos APP en el territorio nacional.

Naturaleza jurídica de los sujetos: Entidades territoriales, Departamento "A", de categoría especial, cuyo número de habitantes es >2000.000 , ingresos corrientes de libre destinación >600.000 SMLM, frente al Departamento "B", de cuarta categoría, número de habitantes $=<100.000$, ingresos de libre destinación $=<60.000$ SMLM. (Ley 617 de 2000).

La comparación o contraste de las referidas entidades territoriales se realiza en relación con la postulación de proyectos de iniciativa pública o privada, bajo el esquema APP, debido a que la cuantía mínima establecida para su aplicación debe ser superior a 6.000 SMLM. Lo anterior da cuenta de cómo una disposición normativa puede influir de forma propicia en entidades territoriales de categoría especial; sin embargo, limita la iniciativa de proyectos APP en las entidades territoriales ubicadas en el último escalón de categorización y evidencia el desequilibrio socioeconómico entre las entidades territoriales.

Conclusiones

Del estudio realizado se destacan varias conclusiones sobre la aplicación de las Asociaciones público-privadas en Colombia, respecto a la provisión de bienes y servicios públicos, según la categorización de las entidades territoriales. Inicialmente, se establece que el marco jurídico de las APP está estipulado en varias normas, entre las que se destacan la Ley 1508 de 2012, la Ley 1753 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, entre otras.

Aunado a lo anterior, por la normativa aplicable a las Asociaciones público-privadas, la Ley 1508 (2012) instaura en el ordenamiento jurídico colombiano un aspecto único en la esfera estatal, en relación con la posibilidad de postular proyectos de iniciativa pública financiados por el sector privado, con el fin de materializar proyectos de gran envergadura en los ámbitos de infraestructura productiva e infraestructura social del país.

En segundo lugar, se puede constatar que el esquema aplicado a las Asociaciones público-privadas constituye un buen instrumento de gestión para la provisión de

bienes y servicios públicos, con las ventajas operativas y administrativas del sector privado. No obstante, en el periodo examinado (2012-2021) se evidencian falencias de implementación en dos grandes aspectos: i. El proceso de estructuración y contratación resulta extenso y complejo, por lo cual en aproximadamente diez años de integración al sistema jurídico colombiano se registra un número reducido de iniciativas en todo el territorio nacional; ii. La categorización de las entidades territoriales incide principalmente en el desarrollo de proyectos APP, dado que de conformidad con las estadísticas reportadas por el Registro Único de Asociaciones Público Privadas (RUAPP), las entidades territoriales del orden departamental y municipal de categoría especial o denominados del primer grupo son las que registran el mayor número de iniciativas APP, al contrario de lo que muestran las entidades del último escalafón de categorización, las cuales tienen un registro estadístico casi nulo.

Los aportes del sector privado a la infraestructura pública, por iniciativa privada sin recursos públicos, y los proyectos de iniciativa pública con recursos privados constituyen una oportunidad de desarrollo socioeconómico para el país, lo que resalta la importancia de la inversión del capital privado en la infraestructura productiva y social del país, asociada proporcionalmente al crecimiento del porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) nacional.

Considerando lo anterior, será necesario determinar si el legislador, en garantía de la aplicación del principio de igualdad, respecto a las entidades territoriales, destacado mediante jurisprudencia de la Corte constitucional, (Sentencia C-535, 2017) realiza modificaciones normativas (Ley 1508 de 2012 y complementarios) que definan la cuantía de inversión, proporcional a la categorización de las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal, de manera que el instrumento de gestión cobre especial relevancia en todo el territorio nacional.

Finalmente, el enfoque diferencial aplicado a la muestra comparativa de las entidades territoriales, clasificadas en distintas categorías, proporcionó los elementos suficientes para evidenciar el desequilibrio socioeconómico existente, debido a una disposición que incide de forma diferente según su categorización.

Referencias

- Alborta, G., Stevenson, C. y Triana, S. Banco Interamericano de Desarrollo (2011, noviembre). *APP para la prestación de servicios. Una visión hacia el futuro*. Banco Interamericano de Desarrollo. <http://dx.doi.org/10.18235/0007855>
- Asamblea Nacional Constituyente de la República de Colombia. (1991, 13 de junio). *Constitución Política de Colombia*. Gaceta Constitucional n.º 116 de 20 de julio de 1991. <https://bit.ly/3kPmJPO>
- Banco de la República de Colombia. (s. f.). *Producto Interno Bruto (PIB)*. Consultado el 05 de marzo de 2023. <https://www.banrep.gov.co/es/glosario/producto-interno-bruto-pib>

- Barreto Cifuentes, S. e Ibagón Ibagón, M. (2016). *Introducción a las APP en Colombia*. Universidad Externado de Colombia.
- Bel, G. (2009). El dilema entre público y privado en la gestión de los servicios públicos. En C. Ramió (ed.), *La colaboración público-privada y la creación de valor público*. (pp. 39-56). Diputación de Barcelona.
- Betancourt García, M., y Ramírez Chaparro, C. A. (2008). *Política pública territorial. Programa de administración pública territorial*. Escuela Superior de Administración Pública. <https://repositoriocdim.esap.edu.co/handle/20.500.14471/26029>
- Congreso de la República de Colombia. (1993, 28 de octubre). *Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*. Diario Oficial n.º 41094. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html
- Congreso de la República de Colombia. (1994, 2 de junio). *Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*. Diario Oficial n.º 41377. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0136_1994.html
- Congreso de la República de Colombia. (1994, 15 de julio). *Ley 152 de 1994. Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*. Diario Oficial n.º 41450. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0152_1994.html
- Congreso de la República de Colombia. (2000, 9 de octubre). *Ley 617 de 2000. Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional*. Diario Oficial n.º 44188. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0617_2000.html
- Congreso de la República de Colombia. (2012, 10 de enero). *Ley 1508 de 2012. Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial n.º 48308. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1508_2012.html
- Congreso de la República de Colombia. (2012, 6 de julio). *Ley 1551 de 2012. Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*. Diario Oficial n.º 48483. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1551_2012.html
- Congreso de la República de Colombia. (2015, 9 de junio). *Ley 1753 de 2015. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*. Diario Oficial n.º 49538. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html
- Congreso de la República de Colombia. (2018, 15 de enero). *Ley 1882 de 2018. Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial n.º 50477. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1882_2018.html
- Congreso de la República de Colombia. (2019, 25 de mayo). *Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*. Diario Oficial n.º 50964. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1955_2019.html
- Consejo de Estado de la República de Colombia. (2018, 8 de mayo). Radicación número 11001-03-06-000-2018-00095-00 (2382) (Álvaro Namén Vargas, C. P.). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86540>

- Contaduría General de la Nación. (2023). *Categorización de departamentos, distritos y municipios*. <https://www.contaduria.gov.co/categorizacion-de-departamentos-distritos-y-municipios>
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2006, 27 de septiembre). Sentencia C-802/06 (Manuel José Cepeda Espinosa, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-802-06.htm>
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2017, 17 de agosto). Sentencia C-535/17 (Gloria Stella Ortiz Delgado, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-535-17.htm>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas [DANE]. (2016, 11 de febrero). *Guía de Asociaciones Público-Privadas – Capítulo 2. Etapa de Elegibilidad de un Proyecto APP*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Participacin%20privada%20en%20proyectos%20de%20infraestructu/Guia%20de%20APP%20%20Capitulo%20%202016.pdf>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas [DANE] (2022, 28 de junio). *PIB por departamento*. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-departamentales>
- Departamento Administrativo de la Función Pública de la República de Colombia. (2013, mayo). *Diagnóstico de la Capacidad Institucional de Municipios de Sexta Categoría. Plan Confor – informe intervención 2012*. <https://www1.funcionpublica.gov.co/documents/418537/34088876/DIAGNOSTICO+DE+LA+CAPACIDAD+INSTITUCIONAL+DE+MUNICIPIOS+DE+SEXTA+CATEGORIA.+PLAN+CONFOR+%E2%80%93+INFORME+INTERVENCION+2012.pdf/4b53c989-e40a-a36c-3e20-e5968c58a858?t=1548350095528#:~:text=>
- Departamento Nacional de Planeación [DNP] (2014). *Guía de Asociaciones Público Privadas. Capítulo 3 - Estructuración*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Participacin%20privada%20en%20proyectos%20de%20infraestructu/Guia%20de%20APP%20%20Capitulo%203.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación [DNP] (s. f.-a). *Registro Único de Asociaciones Público Privadas*. Consultado el 5 de marzo de 2023. <https://fd-webaccessgeneralndnp-dev.azurefd.net/Ruapp/projects/home>
- Departamento Nacional de Planeación [DNP] (s. f.-b.). *RUAPP de Proyectos por sector*. Consultado el 5 de marzo de 2023. <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoib2MwYTg2ZjUtMWU2Yy00ZWY0LWE5MGMtNWY3MzY1MzA4MTNmliwidCI6IjA0MjYwZTlwLTlwLTlzNGMtNGM5Zi1hOWRkLTc5Mjg2YjFiNzBhYyIsImMiOjR9>
- Departamento Nacional de Planeación [DNP] (s. f.-c). *Inversión en Infraestructura/PIB*. Consultado el 5 de marzo de 2023. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Participacin%20privada%20en%20proyectos%20de%20infraestructu/Inversi%C3%B3n%20Infraestructura%20Porcentaje%20PIB.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación [DNP]. (2022, 15 de junio). *Informes Trimestrales - Registro Único de Asociaciones Público Privadas*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Participacin%20privada%20en%20proyectos%20de%20infraestructu/Informe%20Trimestral%203T-2024.pdf>
- Espelt, R. (2015, 1 de abril). *Lecciones aprendidas y mejores prácticas en proyectos de Asociación Público-Privada*. Fondo Multilateral de Inversiones. <https://ppp.worldbank.org/library/lecciones-aprendidas-y-mejores-practicas-en-proyectos-de-asociacion-public-privada>
- Función Pública. (s. f.). *Manual de Estructura del Estado Colombiano*. Consultado el 5 de marzo de 2023. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/ejecutiva-orden-nacional.php>
- González López, E. (2017). *La potestad reglamentaria de las comisiones de regulación como autoridades administrativas independientes*. Universidad Externado.

- Hall, D. (2015). *¿Por qué las asociaciones público-privadas (APPs) no funcionan? Las numerosas ventajas de la alternativa pública*. Internacional de Servicios Públicos (ISP). <https://share.google/75Tuk06bl7rNxOj3l>
- Hernández Becerra, A. (2018). Uniformidad y diversificación de los gobiernos municipales en Colombia. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 68(271), 151–168. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.271.65321>
- Londoño Vallejo, M. (2014). Asociaciones público privadas, modelo de desarrollo de infraestructura productiva y social en Colombia y el mundo: marco histórico, conceptual y crítico de la Ley 1508 de 2012. *Revista de Derecho Público*, (33).
- Mendieta Pineda, C. R. (2022). Contratos de asociación público-privada: límites a la realización de aportes con cargo al presupuesto público del Estado. *Revista Derecho del Estado*, (53), 341–374. <https://doi.org/10.18601/01229893.n53.12>
- Naciones Unidas. (2003). *Anuario. Volumen XXXI A: 2000*. https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/2000_s_vol_a.pdf
- Naranjo Flores, C. E. y Cely Cubides, D. M. (2008). Excepciones al principio de anualidad en la contratación estatal. *Revista de Derecho Fiscal*, (4), 247–249. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/2729>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (s. f.). *Estadísticas del trabajo para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*. Consultado el 5 de marzo de 2023. <https://ilostat.ilo.org/es/topics/sdg/#publicaciones-anal-ticas>
- Presidencia de la República de Colombia. (1996, 15 de enero). *Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto*. Diario Oficial n.º 42692. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0111_1996.html
- Presidencia de la República de Colombia. (2012, 6 de julio). *Decreto 1467 de 2012. Por el cual se reglamenta la Ley 1508 de 2012*. Diario Oficial n.º 48483. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1291827>
- Presidencia de la República de Colombia. (2013, 30 de julio). *Decreto 1610 de 2013. Por el cual se reglamenta el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012*. Diario Oficial n.º 48867. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=54031>
- Presidencia de la República de Colombia. (2015, 26 de mayo). *Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*. Diario Oficial n.º 49523. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019920>
- Presidencia de la República de Colombia. (2019, 29 de octubre). *Decreto 1974 de 2019. Por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar las particularidades para la implementación de Asociaciones Público Privadas en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*. Diario Oficial n.º 51121. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=87957>
- Ramírez, J. C. y de Aguas, J. M. (2017). *Configuración territorial de las provincias de Colombia. Ruralidad y redes*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal); Organización de las Naciones Unidas (ONU). <https://www.cepal.org/es/publicaciones/40852-configuracion-territorial-provincias-colombia-ruralidad-redes>

- Registro Único de Asociaciones Público-Privadas (RUAPP). (s. f.). *Proyectos por subsector*. Consultado el 5 de marzo de 2023. <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiMDdjODI3MWYtMjZjYy00Zj-MxLTk1YjktMWZmZGY4NDczMmE0liwidCI6IjA0MjYwZTlwLTlzNGMtNGM5Zi1hOWRkLTc5Mjg2YjFiNzBhYyIsImMiOiR9>
- Rúa Flechas, M., Arbeláez Restrepo, J. C. y Castro Beltrán, H. (2019). La planeación en los contratos de obra pública en Colombia ¿principio, deber o requisito? Obligatoriedad y consecuencias de su inaplicación. *Opinión Jurídica*, 18(37), 93-115. <https://doi.org/10.22395/ojum.v18n37a3>
- Santofimio Gamboa, J. O. e Ibagón Ibagón, M. L. (2018). Las asociaciones público-privadas (APP) en Colombia y en el derecho administrativo internacional. En D. A. Castaño Parra (ed.), *El derecho administrativo como idea y sus transformaciones contemporáneas* (pp. 167-219). Universidad Externado de Colombia. <https://doi.org/10.57998/bdigital.handle.001.3638>
- Tamayo y Tamayo, M. (2004). *El proceso de la investigación científica* (Cuarta ed.). Limusa Noriega Editores.
- Vassallo Magro, J. M. (2015). *Asociación Público Privada en América Latina. Aprendiendo de la experiencia*. Corporación Andina de Fomento. <https://scioteca.caf.com/handle/123456789/758>
- Vassallo Magro, J. M. e Izquierdo de Bartolomé, R. (2010). *Infraestructura pública y participación privada. Conceptos y experiencias en América y España*. Corporación Andina de Fomento. <https://scioteca.caf.com/handle/123456789/421>